



| | |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN | 080014053001202400056-00 |
| PROCESO | TUTELA |
| ACCIONANTE: | YINA PAOLA NORIEGA VARGAS |
| ACCIONADO: | INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ALCALDÍA DE MALAMBO ATLÁNTICO |
| VINCULADOS: | FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL |

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

CONSIDERACIONES

Encontrándose la presente acción de tutela al Despacho a efectos de decidir sobre su admisión, se observa que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto por el factor territorial.

En efecto, establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que la competencia para esta clase de acciones es a prevención, ante los jueces o Tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la vulneración o amenaza que da origen a la petición de amparo.

Para el caso que nos ocupa, la presunta vulneración de los derechos fundamentales que reclama el accionante, han tenido lugar en el municipio de Malambo – Atlántico-

Es del caso concluir que, por factor territorial, corresponde asumir el conocimiento de la presente acción constitucional al Juez Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico-.

Con relación a los presupuestos para determinar la competencia territorial en materia de tutela, la Alta Corporación de lo Constitucional ha sostenido que:

“En efecto, a partir de una interpretación con observancia del principio pro homine de las citadas normativas, esta Corporación ha establecido que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeran los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados”.

Tal criterio surge como refuerzo para determinar que no es este Despacho judicial quien debe tramitar y proferir fallo alguno respecto de la acción de tutela de la



referencia. Es por ello, que se remitirá el expediente de manera inmediata al juez competente, es decir, al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico-, previa comunicación al interesado.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado no es competente para conocer de la acción de tutela presentada por la señora YINA PAOLA NORIEGA VARGAS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase el expediente de forma inmediata al juzgado competente, valga decir, Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, a fin de que avoque el conocimiento de la presente tutela, dadas las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Comuníquese al accionante la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
La Juez

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65eaa3429e5079be70f009a08c2fa0e17db44f8306c1b3de81dcf38b099bdef3**

Documento generado en 26/01/2024 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 08001405300120230087300 |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4 |
| DEMANDADO: | ANGEL MAURICIO HERNANDEZ SANCHEZ C.C. 1.090.371.943 |

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto virtual de la Oficina Judicial el día 5 de diciembre de 2023, a la cual le correspondió el número de radicación 08001405300120230087300. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con **NIT: 8903002794** representado por la abogada **YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ** identificada con **C.C. 1.129.531.905** de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional **N° 189.693** del C.S.J, ha presentado demanda **EJECUTIVA** en contra del señor **ANGEL MAURICIO HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con **C.C. 1.090.371.943** por las sumas descritas en el acápite de pretensiones de la presente demanda.

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda ejecutiva, y como quiera que, de los documentos aportados, el despacho concluye que, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y de conformidad con los artículos 82, 90, 422 y 430 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con **NIT: 8903002794** representado por el abogado **YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ** identificada con **C.C. 1.129.531.905** de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional **N° 189.693** del C.S.J, en contra del señor **ANGEL MAURICIO HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con **C.C. 1.090.371.943**.

Para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante las sumas de:

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$59.857.867) por concepto de



capital, del pagare sin numero el cual respalda las obligaciones **LIBRANZA N°810000081020003468.**

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de octubre de 2023, hasta que se verifique del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.

La notificación personal podrá realizarse en forma electrónica. No obstante, para su validez deberá atenderse lo señalado por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Para hacer uso de su defensa a la parte demandada se le concede el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería, al Dr. YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ identificada con C.C. 1.129.531.905 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional N° 189.693 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d544740943591c48e2aa95a2f60348b4997b82d851bad270024b08de154ca4**

Documento generado en 26/01/2024 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|--------------------|--|
| RADICADO: | 0800140530012023-00820-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7 |
| DEMANDADO: | SOPHIA INC. S.A.S. C.C. 900.938.856-9 |
| DEMANDADO: | CARLOS ANDRES SUAREZ DIAZ C.C. 1.140.853.979 |

INFORME SECRETARIAL Señor Jueza, a su despacho la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto virtual de la Oficina Judicial el día 14 de noviembre de 2023, a la cual le correspondió el número de radicación 08001405300120230082000. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

CONSIDERACIONES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y debía cumplirla en la ciudad de Barranquilla.

En tal virtud, según lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT: 860.034.313-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, C.C.12.557.784; y en contra de: SOPHIA INC. S.A.S., NIT.900.938.856-9 y contra CARLOS ANDRES SUAREZ DIAZ, C.C.1.140.853.979, para que cumplan la obligación de pagar al acreedor, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas:

- CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$139.538.370), por concepto de capital de la **obligación contenida en el pagare No. 1219309.**
- Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, conforme la certifica la Superintendencia Financiera, del saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución. Desde el 26 de octubre de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago total de la obligación.



- TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.323.675), por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital hasta el 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, el traslado se surtirá mediante la entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem; para que ejerza el derecho de defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcasele personería al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.125.621 y T.P. N°63.886, del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b18774162012bdfe0cfd1bd3ead9148b335311b28e15a26aa0138fccce179be**

Documento generado en 26/01/2024 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|--------------------|--|
| RADICADO: | 08001405300120230072800 |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT. 890.903.937-0 |
| DEMANDADO: | CAMILO ARNOLDO BARRIGA ESCARRAGA, C.C No. 79.841.176 |

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se asignó a este despacho por reparto de la oficina judicial, correspondiéndole como número de radicación 08001405300120230072800. Sírvase proveer.

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la sociedad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.937-0, representada legalmente por JORGE MAX PALAZUELOS, identificado con pasaporte No. F46399110, quien actúa a través de apoderado judicial, ha presentado demanda EJECUTIVA en contra de CAMILO ARNOLDO BARRIGA ESCARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.841.176, por las sumas descritas en el acápite de pretensiones de la presente demanda.

Revisada la solicitud en referencia, el despacho encuentra que existe una observación que no permite proceder a librar mandamiento de pago y que debe ser subsanada por la parte ejecutante, la cual se menciona a continuación:

No se logra establecer de las documentales allegadas a la demanda que, efectivamente el abogado FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.778.060 y T.P N° 108.089 del C.S de la J, goce del derecho de postulación para la promoción, en representación de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por cuanto no se evidencia en el documento anexo a la demanda, las formalidades establecidas en la Ley 2213 de 2022, que establece:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Que de los documentos aportados se evidencia que, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su Vicepresidente comercial minorista y por tanto Representante legal JORGE MAX PALAZUELOS, otorga poder general por medio de escritura pública No. 0724 del 5 de



junio de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá, a EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.681.301.

Que luego entonces, observa el despacho que el apoderado general EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, confiere poder especial al Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.778.060 y T.P N° 108.089 del C.S de la J., sin embargo, se detalla que el poder no es remitido de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y en su defecto es remitido al profesional del derecho desde un correo electrónico distinto, tal como se evidencia a continuación:

19/9/23, 16:01

Gmail - PODERES PRESENTACION DE DEMANDAS FEDERICO BARRAZA



Lega Abogados <legajudicial@gmail.com>

PODERES PRESENTACION DE DEMANDAS FEDERICO BARRAZA

1 mensaje

Genith Tatiana Caicedo Bueno <genith.caicedo.ext@itau.co> 19 de septiembre de 2023, 15:54
Para: Notificaciones Juridico <notificaciones.juridico@itau.co>
Cc: Liliana Patricia Frieri Barraza <liliana.frieri@itau.co>, Juan Felipe Martinez Vasquez <juan.martinezv.ext@itau.co>, Mariana Pacheco Pacheco <mariana.pacheco@itau.co>, Edward Aleyxi Caballero Nuncira <edward.caballero@itau.co>, Lega Abogados <legajudicial@gmail.com>

En otras palabras, no se encuentra demostrado que dicho profesional del derecho cuente con poder especial conferido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que Inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENORCUANTÍA.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado mantendrá la presente demanda en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días, a fin que el extremo activo subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) *En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...).*”

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER EN SECRETARÍA la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que el solicitante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.778.060 y T.P N° 108.089 del C.S de la J, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945
Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a272e602ea88361ecbddabac45303f30aa7f9ddf88e14afb7868a5437783edc1**

Documento generado en 26/01/2024 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>